**El Aporte por Regulación y la Fiscalización Ambiental.**

**Equilibrio y armonía que nos lleve hacia el Desarrollo Sostenible**

**AUTOR: NATALIA ANDREA ROYLE**

Ante la sociedad y la ciudadanía, deben existir organizaciones que no sólo cumplan con su función desde el punto de vista económico, sino también desde un punto de vista social. En ese sentido el “moderno” enfoque de la fiscalización ambiental busca que el sector empresarial se vincule con la población, procurando un adecuado cuidado al medio ambiente. En ese contexto de ideas es que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA[[1]](#footnote-1), a través de la adecuada implementación de la contribución[[2]](#footnote-2) denominada Aporte por Regulación busca orientar ese equilibrio.

La Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951[[3]](#footnote-3) - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011[[4]](#footnote-4) - Ley que modifica la Ley N° 29325 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental) establecen que las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental, relacionadas a las actividades de energía y minería que desarrolla el OEFA, se financian con cargo al Aporte por Regulación a que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 27332[[5]](#footnote-5) - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, que financia las actividades de supervisión y fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

El Aporte por Regulación que corresponde al OEFA, constituyen ingresos propios de dicha entidad, y deberán ser incorporados al presupuesto institucional del OEFA conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados.

Es así que mediante Decreto Supremo N° 129-2013-PCM se establece el siguiente porcentaje de Aporte por Regulación que corresponde al OEFA:

|  |  |
| --- | --- |
| Subsectores | Sujetos Obligados |
| Electricidad | Los concesionarios de generación de transmisión y de distribución de energía eléctrica así como las entidades que desarrollan exclusivamente actividades de generación mediante autorización. |
| Hidrocarburos Importación/ Producción | Las entidades y las empresas del subsector hidrocarburos que realizan actividades de importación y/o producción de combustibles, incluyendo gases licuados de petróleo. |
| Hidrocarburos Transportes/ Distribución | Las entidades y las empresas del subsector hidrocarburos, concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos. |
|  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Sector | Subsector | Porcentaje OEFA |
| Energía | Electricidad | 0.11 |
| Hidrocarburos Importación / Producción | 0.12 |
| Hidrocarburos Transporte / Producción | 0.15 |

Mediante Decreto Supremo N° 130-2013-PCM, se establece el siguiente porcentaje de Aporte por Regulación que corresponde al OEFA:

|  |  |
| --- | --- |
| Sector | Sujetos Obligados |
| Minería | Los titulares de las actividades de Gran y Mediana Minería |

|  |  |
| --- | --- |
| Año | Porcentaje OEFA |
| 2014 | 0.15 |
| 2015 | 0.15 |
| 2016 | 0.13 |

Pero ¿Qué se busca con la promulgación de dichos Decretos Supremos? ¿El Aporte por Regulación en verdad está destinado a generar el tan ansiado desarrollo sostenible?, pues bien, el macro proceso de fiscalización ambiental busca que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción, estén destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con las infracciones tipificadas y la potestad sancionadora.[[6]](#footnote-6)

En el ejercicio de su función normativa[[7]](#footnote-7) y en concordancia con los mencionados Decretos Supremos, el OEFA, promulgó una norma que tiene por objeto regular el procedimiento de recaudación y control del Aporte por Regulación, el mismo que es aplicable a todos los sujetos obligados al pago de dicho aporte[[8]](#footnote-8), esta norma tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades en los sectores energía y minería, a través de la ejecución de los procesos de supervisión, evaluación, fiscalización y trámite de los procedimientos administrativos sancionadores, por lo que la “fiscalización” en materia de energía y minería desarrollada por el OEFA debe ser financiada con cargo al aporte por regulación, por lo que se cumpliría la nueva óptica de la fiscalización ambiental, la cual está direccionada al macro proceso el cual busca alcanzar un real y concreto desarrollo sostenible.

Por último, hablar de regulación es hablar que el Estado se encuentra en la obligación de crear mecanismos eficientes y responsables de protección del medio ambiente. Si bien es cierto que la fiscalización ambiental busca prevenir, sancionar y remediar los daños al ambiente, también tiene como finalidad que las empresas desarrollen actividades económicas y además cumplir el mandato constitucional de vivir en un ambiente sano, lo cual nos lleva a lograr el tan ansiado desarrollo sostenible, esperemos que las contribuciones que el OEFA obtiene gracias al aporte por regulación, sirvan para cumplir uno de los fines del Estado, que es el cuidado del medio ambiente.

1. *Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo No 101 3 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA) como Organismo Público Técnico Especializado. con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de las funciones de fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *La Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, precisa en su Artículo 7° que el Aporte por Regulación tiene naturaleza contributiva. En ese orden de ideas, los recursos obtenidos por dichos aportes, son propios del OEFA y tienen por finalidad financiar la supervisión y fiscalización ambiental de las actividades de energía y minería.* [↑](#footnote-ref-2)
3. **Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.-**

   “***Disposiciones Complementarias Final***es

   ***(…)***

   ***Cuadragésima Octava***

   *A partir de la vigencia de la presente ley, las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental, relacionadas a las actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se financian con cargo al aporte por regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, que financia las actividades de supervisión y fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).*

   *Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Energía y Minas, se determina el porcentaje que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del aporte por regulación al que se refiere el párrafo precedente, constituyendo dichos recursos ingresos propios de esta entidad, los cuales serán incorporados al presupuesto institucional del OEFA conforme al artículo 42° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.*” [↑](#footnote-ref-3)
4. **Ley N° 30011 – Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización de Ambiental.-**

   ***“Disposiciones Complementarias Finales***

   ***(…)***

   ***Tercera:*** *Las funciones de fiscalización en materia ambiental relacionadas con las actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se financian con cargo al aporte por regulación establecido en la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Dichos recursos constituyen ingresos propios de esta entidad, los cuales son incorporados al presupuesto institucional del OEFA conforme al artículo 42° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.*” [↑](#footnote-ref-4)
5. **Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.-**

   *“****Artículo 10°.- Aporte por regulación.-*** *Los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito. Este aporte será fijado, en cada caso, mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.”* [↑](#footnote-ref-5)
6. Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 modificada por la Ley N°30011. [↑](#footnote-ref-6)
7. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, del 29 de enero de 2014 se aprobó el Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. [↑](#footnote-ref-7)
8. De conformidad con los Decretos Supremos N° 129-2013-PCM y 130-2013-PCM respectivamente. [↑](#footnote-ref-8)